COMENTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA RESPECTO AL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINCIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) SOBRE TRATA DE MUJERES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO DE MIGRACIÓN MUNDIAL.

**Comentarios Generales.**

Se considera necesario incluir dentro del grupo de personas que pueden atravesar situaciones de trata y explotación a la población travesti y transgénero. Las dificultades para acceder a la educación, la discriminación por su identidad de género, el difícil acceso al mercado laboral o a un empleo formal, hacen del colectivo trans un grupo especialmente vulnerado que, en la mayoría de los casos, se ve obligado a ejercer la prostitución como único medio de subsistencia. Dentro de ese colectivo se estima que alrededor del 90% de las mujeres travestis y trans de la región hace de la prostitución su medio de vida, lo que las hace un grupo especialmente vulnerable ante la trata.

Asimismo, se estima necesario incorporar un lenguaje inclusivo desde la perspectiva de género con el fin de no invisibilizar lingüísticamente a las mujeres y al colectivo LGBTI+. El análisis de las desigualdades de género y el cuestionamiento a las sociedades patriarcales demuestra que el uso de lenguaje no inclusivo responde a una discriminación más que sufren las mujeres y el colectivo LGBTI+ que obstaculiza la construcción de una sociedad plural.

En relación con el **párrafo 30**, sobre la necesidad de una coordinación nacional para armonizar las políticas públicas para garantizar un enfoque eficaz y basado en derechos humanos para combatir la trata, amerita poner en conocimiento del Comité de la CEDAW acerca de la nueva institucionalidad federal en materia de género de la República Argentina. En diciembre de 2019, mediante el Decreto PEN N° 7/2019, fue creado el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), respondiendo a compromisos asumidos por Argentina con los derechos de las mujeres y diversidades, e implica una jerarquización de la agenda de género. Su misión es formular, coordinar y llevar adelante políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres y las personas del colectivo LGBTI+ a una vida autónoma, libre de violencias y desigualdades. También, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se ha recreado la Dirección de la Mujer y Asuntos de Género con competencias, entre otras, de coordinación en la trasversalización de la perspectiva de género en la política exterior.

Dentro del MMGYD, la Secretaría de Igualdad y Diversidad tiene a su cargo el diseño e implementación de políticas de igualdad de oportunidades y derechos con perspectiva de género en ámbitos educativos, de salud, del mundo del trabajo, y otros, e impulsa políticas que contribuyen a la inclusión e integración del colectivo LGBTI+.

La Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género tiene como función diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de género y para asistir integralmente a las personas que sufran o hayan sufrido en todos los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales. En este punto, y teniendo en cuenta la particular preocupación del Comité por la situación de desigualdad estructural en la que están inmersas las personas migrantes y las personas en situación de trata y explotación, amerita enfatizar que esta Secretaría cuenta con una Subsecretaría de Programas Especiales que prevé abordar de manera específica las violencias por razones de género contra personas migrantes y contra personas que atraviesen situaciones de trata y explotación.

En este sentido, la Subsecretaría de Programas Especiales cuenta con una Dirección de Programas Especiales, dentro de la cual se encuentran varias Coordinaciones temáticas. Una de ellas es la Coordinación de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes, que tiene como principales objetivos desarrollar acciones estratégicas de prevención y de fortalecimiento, y el abordaje integral de la asistencia y atención a las personas migrantes, refugiadas y afrodescendientes en situaciones de violencia por razones de género. Incluye también una Coordinación de Apoyo y Seguimiento de las Políticas contra la Trata y Explotación de personas, cuya función es desplegar acciones estratégicas para el abordaje integral del problema de la trata y explotación de personas.

Por último, cabe señalar que desde el año 2020, el MMGyD integra el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creados por la Ley Nº 26.364. Ambas instancias funcionan en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros y constituyen un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a la lucha contra la trata.

**Comentarios Específicos.**

1. Con respecto al párrafo **15**, se sugiere evitar utilizar distintas figuras de derecho penal internacional (como la tortura, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra o el genocidio) para definir el contenido y alcance de la trata de personas, que es un crimen específico previsto en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Sin perjuicio de ello, se podrá mencionar que la trata y la explotación de personas constituyen serias violaciones de derechos humanos que, sólo en determinados contextos y cumpliendo requisitos estrictos, podrían encuadrarse en figuras penales más gravosas. Así, algunos casos de trata de personas podrían implicar a su vez tortura o trato cruel, inhumano o degradante, siempre que se acredite la presencia de los elementos característicos de este ilícito, conforme los desarrollos del derecho penal internacional y derecho internacional de los derechos humanos en la materia.

2. En cuanto al párrafo 25, c) y a fin de dar cumplimiento con la recolección de datos respecto de las investigaciones, enjuiciamientos, condenas y las penas impuestas a los autores, se entiende necesaria la activa participación del poder judicial para reportar al organismo a cargo, la recolección de dichos datos.

3. En relación con el párrafo 27, se considera importante incluir el diseño e implementación de políticas integrales de sensibilización, capacitación y formación en materia de género, encaminadas a erradicar los valores patriarcales, base fundamental de la desigualdad estructural entre varones y mujeres como también de la violencia ejercida contra la población LGBTI+.

4. En relación con el párrafo 29 e), se considera recomendable que, para una efectiva rehabilitación económica, física y psicológica de las víctimas, la legislación prevea destinar un presupuesto asignado a tal efecto.

5. En cuanto al párrafo 30 sobre la necesidad de una coordinación nacional para armonizar las políticas públicas para garantizar un enfoque eficaz y basado en derechos humanos para combatir la trata, sería importante que el proyecto a su vez aporte precisiones para el diseño e implementación de esas políticas.

6. En cuanto a los párrafos 32 a) y 41, y en línea con la iniciativa de situar a la víctima en el centro y darle participación en el proceso judicial, es esencial esencial considera sus testimonios. Por ello, a los fines de no revictimizar y para que la mayor cantidad de información sea obtenida para esclarecer los hechos es la causa, es central que el personal que tome aquellos testimonios, sea especializado en la temática y con perspectiva de género. La entrevista individual y confidencial con las víctimas, en los mismos lugares de explotación permite aportar información extraordinaria a la justicia para las investigaciones.

7. En relación con el párrafo 44, se sugiere instar a los Estados Parte a cooperar en la implementación de un mecanismo a nivel global que pueda estandarizar el proceso de retorno voluntario asistido de las víctimas de trata de personas, así como también tornar más efectiva la comunicación entre las autoridades y los funcionarios involucrados en dicho proceso.

8. Con relación al párrafo 50, g) sobre incremento de los riesgos de trabajo forzoso, y las reglas migratorias especiales para determinados sectores, especialmente los sectores de cuidado y trabajo doméstico, y las trabajadoras de la economía informal, se destaca que Argentina cuenta con normativa e instituciones específicas para el sector y ha ratificado el Convenio OIT C-189. Si bien persiste un alto nivel de informalidad, a partir de la sanción de la Ley N° 26.844 para Trabajadores en Casas Particulares se establece un régimen especial, equiparando sus derechos a los reconocidos a otros trabajadores, tales como: descansos, licencias y vacaciones pagas, acceso a protección social, un sistema simple para su registración, entre otros. Además dicha ley crea la Comisión de Trabajo en Casas Particulares, órgano tripartito (en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Trabajo en Casas Particulares) para la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse entre trabajadores y empleadores. Asimismo, resulta importante destacar que la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur (RMAAM) viene desarrollando mesas de trabajo para impulsar acciones tendientes a la equiparación legal y la portabilidad de la seguridad social para las trabajadoras domésticas remuneradas, sin perjuicio de que en éste sector de actividad, las trabajadoras migrantes gozan de los mismos derechos que las nacionales.

9. En cuanto al párrafo **51**, sobre protección e igualdad de derechos de las personas migrantes, cabe señalar que la igualdad de derechos se encuentra garantizada en nuestra Constitución Nacional y en la Ley de Contrato de Trabajo (goce de derechos cualquiera sea su condición de residencia en el país). Asimismo, en nuestro país existen normas laborales y penales que condenan a las personas "empleadoras" (explotadores), que incumplen con las previsiones legales vinculadas a las condiciones debidas de labor y para quienes sometan a las personas a condiciones de Trabajo forzoso, reducción a la servidumbre o trata de personas, aprovechando su situación migratoria o de vulnerabilidad.

10. Con respecto al párrafo **52**, se sugiere resaltar en su redacción que las normas vinculadas con la protección y promoción de derechos de las personas migrantes suelen tener un efecto de prevención sobre los delitos de trata y explotación de personas, ya que amplían los derechos de este colectivo y disminuye las posibilidades de que resulten víctimas de estos delitos.

11. Con relación al párrafo **56 a)** y **b)**, se recomienda incluir una referencia a la importancia de realizar acciones de difusión y sensibilización que estén dirigidas a la población migrante específicamente e incluir, dentro de las capacitaciones en materia de sensibilización contra la trata de personas, a los/as trabajadores ligados al transporte, centros de intercambio, terminales y comercios que presten servicios en zonas consideradas parte de las “rutas de la trata”. Ejemplo de esta acción es la Campaña “Mercosur libre de trata” que está realizando nuestro país con las agencias OIT, OIM y ONU Mujeres Argentina por mandato de la RMAAM y que se prevé presentar en la próxima Reunión RMAAM del Mercosur.

12. En cuanto al **párrafo 58**, se recomienda incluir la relevancia de promover acciones estatales que faciliten la regularización de las condiciones laborales de los/as migrantes que trabajan en los hogares. Una proporción significativa de los/as trabajadores/as migrantes que trabajan en el sector de manufacturas se organizan en talleres familiares, caracterizados por sus condiciones de precariedad, insalubridad y explotación laboral. Una política de persecución de estas formas de trabajo, sin que ello sea acompañado de acciones estatales que faciliten la regularización y mejora de sus condiciones laborales puede tener como efecto no deseado, su criminalización.

13. En relación con el párrafo 61 e), se considera necesario agregar que no sólo no se debe deportar a una persona por motivos de embarazo o diagnóstico de VIH, sino que además ese diagnóstico no debe ser realizado dentro de los exámenes de salud obligatorios para el régimen de visado.

14. En cuanto al párrafo 62, se entiende que un buen modo de abordar la trata de personas en las cadenas de suministros corporativas, es fomentar la creación de Planes Nacionales de Empresas y Derechos Humanos, incluyendo la prevención de la trata en los mismos.

15. Respecto al párrafo 68, se considera importante insistir en desarrollar políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia institucional contra mujeres y población LGBTI+ que incluyan el monitoreo de los procedimientos judiciales y policiales vinculados con la prevención de la trata de personas. En cuanto al apartado b) se propone incluir, dentro de las capacitaciones en materia de sensibilización contra la trata de personas, a los/as trabajadores ligados al transporte, centros de intercambio, terminales y comercios que presten servicios en zonas consideradas parte de las “rutas de la trata”. En cuanto al apartado g) se sugiere promover que la atención telefónica para casos de trata y explotación contemple traductores e intérpretes y se recomienda incorporar una atención permanente por medio de mensajería instantánea online y en relación al apartado h) se sugiere que los Estados Parte examinen la posibilidad de reforzar las medidas de protección a las víctimas que son testigos en causas judiciales, incorporándolas en programas específicos de protección a testigos, exclusivo para víctimas de trata, como parte de una estrategia multidisciplinaria para la lucha contra el delito.

16. Con relación al párrafo 72 e), se considera importante incluir la necesidad de contar con atención psicológica en los dispositivos de atención, cuya prestación y capacitación es necesario fortalecer para la asistencia a las personas que han atravesado situaciones de trata. El acceso a este tipo de atención resulta indispensable para que las personas que hayan atravesado situaciones de trata puedan recobrar su autonomía y elaborar un nuevo proyecto de vida. Para el apartado h) de ese mismo párrafo, en tanto es responsabilidad de los Estados velar por la integridad de las víctimas, se propone incluir a las personas que hayan atravesado situaciones de trata en los procesos de acceso gratuito e inmediato a refugios especializados, atención médica de alta calidad, asesoramiento psicosocial, apoyo financiero y oportunidades educativas y de empleo, además del acceso a servicios jurídicos gratuitos y servicios especializados de rehabilitación y reinserción. Cabe resaltar que todas estas medidas deberían llevarse adelante en consulta con las víctimas y contando con su efectivo consentimiento. Asimismo, se sugieren una serie de medidas que pueden ser fructíferas para que aquellas personas puedan efectivamente elaborar un proyecto de vida autónomo: i. Inclusión de las víctimas en la lista de colectivos prioritarios para el acceso a las viviendas sociales; ii. Creación de un cupo laboral para víctimas de trata en las agencias estatales; iii. Inclusión de las víctimas en la lista de colectivos prioritarios para el acceso a programas sociales; iv. Acceso a la redención de las deudas fiscales; v. Establecer programas de reunificación familiar; vi. Destinar dentro de la legislación un presupuesto asignado a tal efecto, que puede, inclusive, el mismo puede provenir del decomiso de los bienes pertenecientes a los tratantes.

17. En cuanto al párrafo 84 c), se debe tener en cuenta que la expulsión del país de las víctimas de trata puede someterlas a retaliaciones o peligros en el país en que fueron interceptadas por las redes de tratantes. Por ello, se recomienda la posibilidad de otorgarles a las víctimas de trata residencias humanitarias, reconociéndolas como víctimas de trata o, cuando no sea posible, tramitar su condición de persona refugiada. Para el apartado d) del mismo párrafo, se considera relevante agregar que la toma de declaración testimonial a las personas que han atravesado situaciones de trata, debe realizarse en espacios resguardados y llevadas a cabo por psicólogas con perspectiva de géneros y DDHH. Asimismo, es oportuno aclarar que no se debe exponer a la víctima a preguntas insidiosas, crueles o revictimizantes por parte del sistema de justicia o abogados/as defensores de las/os imputadas/os.

18. En relación con el párrafo 88 d) sobre la asistencia a las víctimas extranjeras y la toma de testimonios, se sugiere contemplar un mecanismo de cooperación, a fin de garantizar la presencia de intérpretes cuando sea necesario.

19. En relación con el párrafo **90**, se coincide en la importancia de la investigación y efectiva sanción de los responsables de la trata de personas. Sin embargo, se considera que más allá del resultado del proceso penal en una sentencia condenatoria, es relevante garantizar medidas de reparación integral para las víctimas de trata y explotación, que sean acordes a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, la reparación a las víctimas debería incluir la indemnización económica, cuyo monto podría surgir de una multa impuesta a las personas responsables.

20. Con respecto al párrafo **92**, el Estado argentino celebra la contundencia de la propuesta del Comité́ y considera importante insistir en desarrollar políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia institucional contra mujeres y población LGBTI+ que incluyan el monitoreo de los procedimientos judiciales y policiales vinculados con la prevención de la trata de personas.